

Quinto.—Contra esta Orden podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 21 de junio de 1996.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

**17358** *ORDEN de 21 de junio de 1996 por la que se modifica la actual autorización del centro privado de Educación Primaria «Samaniego», de Alcantarilla (Murcia).*

Visto el expediente tramitación a instancia de don Rafael Sánchez Egea, representante legal de Cooperativa de la Enseñanza Samaniego, titular del centro privado denominado «Samaniego», domiciliado en la calle Pago de las Viñas, sin número, de Alcantarilla (Murcia), solicitando modificación de la autorización del centro, por ampliación de una unidad de Educación Primaria,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Modificar la actual autorización del centro privado que se describe a continuación, ampliando una unidad de Educación Primaria.

Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación específica: «Samaniego».

Persona o entidad titular: Cooperativa de Enseñanza Samaniego.

Domicilio: Calle Pago de las Viñas, sin número.

Localidad: Alcantarilla.

Municipio: Alcantarilla.

Provincia: Murcia.

Enseñanzas autorizadas: Educación Primaria.

Capacidad: Nueve unidades con 345 puestos escolares.

Segundo.—El centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/91, de Condiciones de Protección Contra Incendios en los Edificios, aprobada por el Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo.

Tercero.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos consignados en la presente Orden.

Cuarto.—Contra esta Orden podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 21 de junio de 1996.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

**17359** *ORDEN de 28 de junio de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el recurso número 1/1.323/1993, interpuesto por don Abdelkader Mohamed.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/1.323/1993, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía entre don Abdelkader Mohamed y la Administración General del Estado, sobre sanción de multa por la comisión de una infracción prevista en el artículo 76.e) de la Ley 16/1985, de Protección del

Patrimonio Histórico Español, consistente en la demolición, sin la autorización administrativa correspondiente, del edificio sito en la calle Santiago, número 6, de Melilla, integrado en el conjunto histórico de la ciudad, como bien de interés cultural, ha recaído sentencia en 10 de enero de 1996, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: Desestimar el presente recurso contencioso-administrativo, sin costas.»

En virtud de lo cual, este Ministerio dispone que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y que se publique dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de junio de 1996.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996), el Subsecretario, Ignacio González González.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes y Bienes Culturales.

**17360** *ORDEN de 28 de junio de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el recurso número 1.566/1992, interpuesto por don Rafael Juan Gómez Martín.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.566/1992, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía entre don Rafael Juan Gómez Martín y la Administración General del Estado, ha recaído sentencia en 29 de noviembre de 1995, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos:

Primero.—Mantener la competencia de esta Sala para el conocimiento de este recurso.

Segundo.—Estimar en parte el presente recurso contencioso-administrativo y declarar la nulidad, por no ser conforme a Derecho, de las resoluciones presuntas impugnadas, reconociendo al demandante, don Rafael Juan Gómez Martín, el derecho a percibir del Ministerio de Cultura los honorarios que le correspondan por la redacción, en su calidad de Arquitecto, del proyecto básico de edificación para la restauración y adaptación de Hospital del Rey, de Melilla, para la Fundación Municipal Socio-Cultural y Archivo, bajo la modalidad de "en misión parcial", desestimando la demanda en el resto.»

En virtud de lo cual, este Ministerio dispone que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y que se publique dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de junio de 1996.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996), el Subsecretario, Ignacio González González.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes y Bienes Culturales.

**17361** *RESOLUCIÓN de 24 de junio de 1996, de la Dirección General de Centros Educativos, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sección Séptima de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el recurso de casación número 598/1993, en lo que afecta al Centro de Formación Profesional «Politecnos», de Burgos.*

En el recurso de casación número 598/1993, interpuesto por el Abogado del Estado, en representación de la Administración General del Estado, contra la sentencia de la Audiencia Nacional de 17 de octubre de 1992, dictada en el recurso número 01/0000299/1992, tramitado por el cauce procesal de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, de Protección Jurisdiccional de Derechos Fundamentales, sobre modificación del concierto educativo al Centro de Formación Profesional «Politecnos», de Burgos, la Sección

Séptima de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 13 de octubre de 1995, ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos declarar, y declaramos, no haber lugar al recurso de casación interpuesto por el señor Abogado del Estado contra la sentencia de 17 de octubre de 1992 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Primera), con expresa imposición de las costas de este recurso a la recurrente».

Dispuesto por Resolución de 14 de junio de 1996, el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 24 de junio de 1996.—El Director general, Francisco López Rupérez.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Régimen Jurídico de los Centros.

**17362** *CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 7 de marzo de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace público el Acuerdo del Consejo de Ministros del día 9 de febrero de 1996 sobre ejecución de sentencia dictada con fecha 3 de octubre de 1994 en los recursos contencioso-administrativos acumulados interpuestos por el Consejo Superior de Colegios Oficiales de Ingenieros Técnicos de Minas.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la Resolución de 7 de marzo de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace público el Acuerdo del Consejo de Ministros del día 9 de febrero de 1996 sobre ejecución de sentencia dictada en fecha 3 de octubre de 1994 en los recursos contencioso-administrativos acumulados interpuestos por el Consejo Superior de Colegios Oficiales de Ingenieros Técnicos de Minas, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 76, de fecha 28 de marzo de 1996, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 11928, primera columna, párrafo segundo, del Fallamos, donde dice: «Ingeniero Técnico en Instalaciones Electromecánicas Mineras», debe decir: «Ingeniero Técnico de Minas, especialidad: Instalaciones Electromecánicas Mineras».

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

**17363** *CORRECCIÓN de erratas de la Resolución de 28 de mayo de 1996, de la Dirección General de Trabajo y Migraciones, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de texto del Convenio Colectivo de la empresa «Vivacasa, Sociedad Anónima» (domicilio social y delegaciones comerciales).*

Advertidas erratas en la inserción del citado Convenio, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 147, de fecha 18 de junio de 1996, páginas 20015 a 20026, se transcribe a continuación el cuadro correspondiente al punto 3.a) del artículo 6, jubilación, del apartado «ventajas sociales»:

Importe de pesetas en función de edad

Escalón	De 60 a 61 años Pesetas	De 61 a 62 años Pesetas	De 62 a 63 años Pesetas	De 63 a 64 años Pesetas
A .....	33.100	26.180	21.970	18.050
B .....	36.540	28.900	24.250	19.930
C, D, E, F .....	41.370	32.720	27.450	22.570

Escalón	De 60 a 61 años Pesetas	De 61 a 62 años Pesetas	De 62 a 63 años Pesetas	De 63 a 64 años Pesetas
G, H, I, J .....	46.890	37.080	31.120	25.570
K, L, M .....	52.400	41.450	34.780	28.580
N, O, P .....	62.060	49.080	41.180	33.850

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

**17364** *RESOLUCIÓN de 8 de julio de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se acuerda el alta en el Registro Especial de Agentes de la Propiedad Industrial.*

Vista la solicitud de fecha 13 de diciembre de 1995, de don Luis María Tovar Iciar, Agente de la Propiedad Industrial, con el número de inscripción 390/5 y de don José Javier Tovar Terol, Abogado, con documento nacional de identidad número 15.959.454, residente en San Sebastián y con domicilio en la avenida Sancho el Sabio, 24, 2.º izquierda, quienes solicitan la sustitución, del Agente titular de dicha sociedad don Luis María Tovar por la de don José Javier Tovar Terol, también miembro de dicha sociedad y, asimismo, su inscripción en el Registro Especial de Agentes de la Propiedad Industrial, acogiéndose ambos a lo establecido en la disposición transitoria duodécima de la Ley 11/1986, de 20 de marzo, de Patentes, de conformidad con el informe del Servicio Jurídico del Ministerio de Industria y Energía.

Cumplidos los requisitos que establece la legislación citada, esta Dirección General acuerda:

Primero.—La inscripción en el Registro Especial de Agentes de la Propiedad Industrial, de don José Javier Tovar Terol, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 157 de la Ley 11/1986 de Patentes y el artículo 64 de su Reglamento (Real Decreto 2245/1986).

Segundo.—La sustitución, al amparo de la disposición transitoria duodécima, del Agente de la Propiedad Industrial, titular de la sociedad «Servipatent, Sociedad Limitada», don Luis María Tovar Iciar, por el nuevo Agente don José Javier Tovar Terol, también socio de la citada sociedad.

Tercero.—La baja del anterior Agente de la sociedad «Servipatent, Sociedad Limitada», don Luis María Tovar Iciar, que deberá considerarse definitiva.

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 8 de julio de 1996.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**17365** *ORDEN de 26 de junio de 1996 sobre renuncia del permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Asturias Central».*

El permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Asturias Central», expediente 1465, situado en la zona A, Principado de Asturias, fue otorgado por Real Decreto 113/1992, de 7 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 12), a la sociedad Unión Texas España, Inc., sucursal en España. Después de diversas cesiones la actual titularidad es:

Unión Texas España, Inc., sucursal en España: 80 por 100.  
«Empresa Nacional de Hulleras del Norte, Sociedad Anónima»: 20 por 100.

Las compañías titulares han solicitado la renuncia del permiso anteriormente citado.

Tramitado el expediente de renuncia del permiso mencionado por la Dirección General de la Energía, dispongo: